



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

<p><u>ASISTENTES:</u></p> <p><u>Alcaldesa-Presidenta:</u> D^a. María Elena Tamurejo Díez</p> <p><u>Concejales y Concejalas:</u> D. Eugenio del Álamo del Campo D. Juan Manuel Martín Arroyo</p> <p><u>AUSENTES</u> D. Enrique Villajos Vidal D^a. Julia Domínguez Ibáñez D^a. Alicia Ruiseco Azaña D^a. Mónica Sánchez Ormeño D. Juan Manuel Rodríguez Ormeño D. Juan José Barros Alameda</p> <p><u>SECRETARIO:</u> D. Dato Díaz Buenestado.</p>	<p>En el municipio de El Robledo, siendo las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión extraordinaria del Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Elena Tamurejo Díez, asistidos del Secretario de la Corporación, Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.</p>
---	--

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación.

1. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del servicio de la piscina municipal.

Se da cuenta por la Alcaldía de la propuesta para modificar de la Ordenanza municipal que regula la tasa por el servicio de la piscina municipal, disminuyendo la tasa por la entrada con el fin de favorecer el uso del servicio por los vecinos, ante la situación extraordinaria y excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas. Asimismo, con las restricciones de aforo, no se podrá garantizar a los abonados el acceso en todo momento, y no es viable una reserva permanente de espacio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir; y que se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la modificación de la Tasa. Visto el Informe-propuesta de Secretaría, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno, con el voto favorable de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

"Disposición Transitoria Primera. -

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas y como consecuencia de las restricciones de aforo, con carácter exclusivo para el ejercicio 2021:

- La cuota tributaria o tarifa será única y general por importe de:

- o Entrada general: 1,00 euro*
- o Bono de 10 entradas: 5,00 euros*

- Se suprimen todo tipo de abonos de temporada.

- Los menores de 8 años tienen entrada gratuita, si van acompañados de personas mayores.

- El acceso al recinto exigirá la inscripción en el Registro diario de usuarios que se llevará por la persona encargada de su control. Los usuarios, por el hecho de acceder, dan su consentimiento expreso a la constancia de sus datos en dicho Registro, el cual será suprimido al final de la temporada.

- En cualquier caso, el acceso a las instalaciones estará condicionado a la limitación que por aforo corresponda, de modo que la compra de bonos o de entradas sin acceder de inmediato a las instalaciones y realizar la oportuna inscripción de la persona usuaria, no dará derecho de acceso al recinto en un momento posterior en el caso de estar completado ya dicho aforo".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Aprobación definitiva del proyecto para la instalación de paneles fotovoltaicos en edificios del Ayuntamiento.

Por la Alcaldía se informa que el Ayuntamiento de El Robledo ha diseñado diversas actuaciones para el ahorro y la eficiencia energética, las cuales han sido incluidas en el plan "Ciudad Real por una economía baja en carbono" que la Diputación Provincial ha presentado al Instituto para el Ahorro y la Diversificación Energética (IDAE), para ser cofinanciado como proyecto singular de entidades locales que favorece el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, acogiéndose al Programa de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014/2020, y del que ha resultado beneficiaria la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Dichas actuaciones se desarrollan en el Proyecto para "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES: CENTRO SOCIAL POLIVALENTE, PABELLÓN DEL PARQUE, PISCINA MUNICIPAL, VIVIENDA TUTELADA, COLEGIO RURAL AGRUPADO PÚBLICO VALLE DEL BULLAQUE, PABELLÓN DEL COLEGIO, CASA DE LA CULTURA, CONSULTORIO MÉDICO Y ESPACIO MULTIUSOS", cuya redacción se adjudicó como contrato menor a D. David Nieto-Sandoval González-Nicolás, Colegiado n.º 1.247, por Decreto 106/2021, de 18 de junio.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe de Secretaría, el dictamen de la Comisión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 ñ) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de instalación solar fotovoltaica.

Objeto:	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	VISADO
David Nieto-Sandoval González-Nicolás	CIUDAD REAL	E039.8	20/06/2021	21/06/2021
Presupuesto total (IVA incluido): 205.492,98 €				

SEGUNDO. Dar traslado a la Diputación de Ciudad Real del presente acuerdo, así como del Proyecto aprobado.

3. Aprobación provisional del Reglamento de control interno.

Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Reglamento del Control Interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada para municipios con modelo simplificado de contabilidad.

Visto el Proyecto del Reglamento con el siguiente contenido"

"REGLAMENTO DEL CONTROL INTERNO, EN SU MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA.

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, opera sobre toda la gestión económica de las Entidades Locales, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función control de la eficacia.

De acuerdo con el artículo 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán aplicar el régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

En este sentido, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogido en el Real Decreto 424/2017.

TÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local y la elección del régimen de control simplificado recogido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2. Principios de ejercicio del control interno.

1. Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.dipucr.es/municipios/el-robledo>

página 5



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y 40 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas, si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de la normativa de aplicación.

TÍTULO II. FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 3. De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 4. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 5. Fiscalización previa de derechos e ingresos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

1. La fiscalización previa de todos los ingresos de la Tesorería sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y el control posterior ejercido mediante el control financiero.

2. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría. Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

3. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (con excepción de los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

La fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.dipucr.es/municipios/el-robledo>

página 8



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

aplicación.

- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

Artículo 6. Nota de reparo.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

Sección 1ª: Fiscalización de conformidad y fiscalización con reparos.

Artículo 7. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente. La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente.

Artículo 8. Resultado de la fiscalización: de conformidad o con reparos.

1. Si el Interventor como resultado de la verificación considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

2. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

3. Si el reparo afecta a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias.

5. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias.

Artículo 9. Resolución de discrepancias

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por la Presidencia de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará a la Presidencia de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. La resolución de la discrepancia por parte de la Presidencia o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

5. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Sección 2ª: Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 10. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta Entidad Local se acoge al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos que den lugar a gastos y obligaciones.

Artículo 11. Comprobación de requisitos básicos

1. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora al expediente correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y principios presupuestarios de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

b) Que los gastos u obligaciones se generan por el órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Sección 3: De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 15. Régimen general

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la Sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, que exige el Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario se ajusta a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Artículo 16. Gastos con exención de fiscalización previa

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y suscripción de publicaciones inferiores a 15.000,00 euros.

Sección 4.^a De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Artículo 17. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 18. Contenido de las comprobaciones

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. En los supuestos en los que las fases ADO se realicen de forma simultánea, la fiscalización se realizará sobre todo el expediente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 19. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

-La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

-La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

- Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

-El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

-Con una certificación o visto bueno de la factura por los servicios técnicos o responsable de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5ª: De la intervención formal y material del pago.

Artículo 20. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

-Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

-Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

- Que se acomodan al plan de disposición de fondos.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 21. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo.

Artículo 22. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano Interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6ª: De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Artículo 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

La fiscalización previa de las órdenes de pago las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar o anticipos se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justifica o anticipos de caja fijar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.
- e) Que la expedición de órdenes de pago cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 24. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Sección 7ª: De la omisión de la función interventora.

Artículo 25. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Alcaldía decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, la Presidencia de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable de la Presidencia, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO.

Artículo 26.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Esta entidad local no tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Financiero.

Artículo 27. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Artículo 28. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 29. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 30. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

4. El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Disposición final. El presente Reglamento de Control Interno entrará en vigor tras la publicación completa de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Visto el Informe emitido por la intervención Municipal que consta en el expediente; y visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente; y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada para municipios con modelo simplificado de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/493

ACTA PLENO SESION EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

contabilidad.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con modelo simplificado de contabilidad, con el tenor literal que consta en el expediente.

TERCERO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría-Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.